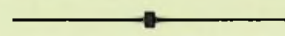


# DISTRITO FORESTAL DE BALEARES



## EXPEDIENTE N.º

Año 195~~6~~<sup>7</sup>.

Asunto Reivindicación Obisipado de "cesión a censo"  
de los montes n.º 172 del P.F.E.

Fecha de iniciación	13	enero	1.947.-
" " terminación	21	abril	1.947.-

14 Dic 1941

1509

V.R.

Excmo. Sr:

En esta Jefatura se ha perseguido al ingeniero Sr. don D. Salvador Sagrera afecto al Servicio Agronómico Provincial a recibir información sobre los montes 'Monte' y 'Lanifallo' monte números 1 y 2 del Catálogo de los de Utilidad Pública, pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado y sitos en el término municipal de Escorça, a efectos de practicar una valoración de los mismos.

Respecto dicho señor haber recibido orden de realizar tal valoración procedente de la Administración de Propiedades de esa Delegación de Hacienda por lo que esta Jefatura con tan solos estos antecedentes oficiales debe manifestar a V. U. respectivamente:

1º.- Que ignora y desconoce totalmente toda acción o trabajo que en tal sentido haya de emprenderse sobre los montes en cuestión no obstante ser la Delegación para Baleares de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado entidad jurídica y pública propietaria de los montes.

2º.- Que desconoce igualmente toda acción entablada relativa a venta, compra o reivindicación de dominio por parte de persona alguna jurídica o no, que justifique una valoración de los citados montes.

3º.- Que si ello no obstante ha de procederse a cualquier valoración de dichos

montes, como consecuencia de orden de la Dirección General de Propiedades, se tiene esta defatura que tal valoración debe ser realizada por el Cuerpo de Ingenieros de Montes quien para ello tiene exclusiva facultad por ser montes del Catálogo de Utilidad Pública y en concreto por el Servicio público forestal adscrito al Patrimonio Forestal del Estado o en todo caso por los ingenieros de monte afectos a decisión.

Así mismo notifico a V.I. que todo lo anterior se hace en conocimiento de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.

Por lo que ruego a V.I. que manifieste la resolución adoptada.

Di a guarda a V.I. muchos años.

Palma, 13 de Enero de 1.947

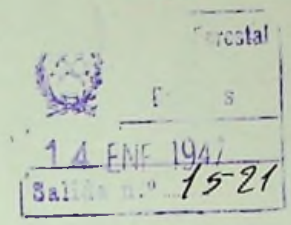
El Ingeniero Jefe

*Capell*

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia

C I U D A D

2



V.B.

Ilmo. Sr:

Con esta fecha he dirigido al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el Oficio que literalmente se transcribe:

"En esta Jefatura se ha personado el ingeniero agrónomo D. Salvador Sagrera afecto al Servicio Agronómico Provincial a recabar información sobre los montes "Manut" y "Benifaldó" montes números 1 y 2 del Catálogo de los de Utilidad Pública, pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado y sitios en el término municipal de Escorca, a efectos de practicar una valoración de los mismos.

Manifiesta dicho señor haber recibido orden de realizar tal valoración procedente de la Administración de Propiedades de esa Delegación de Hacienda por lo que esta Jefatura con sólo estos antecedentes oficiosos debe manifestar a V.I. res- ponsablemente:

1º.- Que ignora y desconoce totalmente toda acción o trabajo que en tal sentido haya de emprenderse sobre los montes en cuestión no obstante ser la Delegación para Baleares de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado entidad jurídica y pública propietaria de los montes.

2º.- Que desconoce igualmente toda acción entablada relativa a venta, compra o reivindicación de dominio por parte de persona alguna jurídica o no, que justifique una valoración de los citados montes.

3º.- Que si ello no obstante ha de procederse a cualquier valoración de dichos montes, como consecuencias de orden de la Dirección General de Propiedades, entiende esta Jefatura que tal valoración debe ser realizada por el Cuerpo de ingenieros de Montes quien para ello tiene exclusiva facultad por ser montes del Catálogo de Utilidad pública y en concreto por el Servicio público forestal adscrito al Patrimonio forestal del Estado o en todo caso por los ingenieros de montes afectos a Hacienda.

Así mismo manifiesto a V.I., que todo lo anterior se pone en conocimiento de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado.

Por lo que ruego a V.I. me manifieste la resolución adoptada".

Esta Jefatura pone en conocimiento de V.I. que por noticias adquiridas, el disponer esta Delegación de Hacienda, la valoración a que se alude, es consecuencia de Orden dictada por la Dirección General de Propiedades, e ignorando si V.I. tiene conocimiento de ello ya que se trata de montes de Utilidad Pública de pertenencia del Estado y afectos á esa Dependencia, o bien se trata de un error del citado Organismo, a consecuencia de alguna equivocada solicitud que recibiera en

el sentido de compra, ó reivindicación de dominio de alguna persona natural ó jurídica estima debe informar a V.I. de algún antecedente.

Dichos montes fueron incautados por el Estado a la Iglesia Católica como consecuencia de R. O., -VIII1897 en concepto de bienes desamortizables; incautación que se realizó en 21 de Diciembre de 1.911 para proceder a la venta según resolución del Tribunal contencioso administrativo fecha 14-III-1.901 venta que no se produjo por ser los montes declarados de Utilidad Pública y pasar a depender de la Dirección General de Montes al ser suprimida la sección facultativa de Hacienda y más tarde integrar el Patrimonio Forestal del Estado.

Existe en esta provincia un predio denominado "Cas Amitjé" de igual procedencia, fué también ordenada su venta, sin que tampoco se efectuase, y fué devuelto a la Iglesia Católica en el año 1.912, sin que existan mas antecedentes en esta Jefatura.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.I. por si estima conveniente, realizar alguna gestión, en la Dirección General de Propiedades y dar normas á esta Jefatura sobre la línea de conducta á seguir respecto al asunto.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Palma de Mallorca, 13 de Enero de 1.947

El Ingeniero Jefe

*Capell*

\_\_\_\_\_

Ilmo. Sr. Director General del Patrimonio Forestal del Estado

M A D R I D



DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE BALEARES

ADMINISTRACIÓN

Propiedades



En contestación a su respetable escrito de fecha 13 del corriente mes, tengo el gusto de informar a V.S. lo siguiente:

Esta Delegación de mi cargo, en virtud de una instancia solicitando la cesión a censo de los predios rústicos "Menut" y "Binifaldó", del término municipal de Escorca, procedió a iniciar el oportuno expediente de cesión a censo con arreglo a la legislación vigente sobre la materia. (Ley de 1.º de junio de 1869 e Instrucción de 11 de enero de 1870.)

De conformidad con los preceptos legales citados, se acordó oficiar al Servicio Agronómico de Baleares para que designara un técnico para llevar a cabo la valoración de las fincas citadas, nombrando a tal efecto al Ingeniero Agrónomo afecto a dicho Servicio D. Salvador Sagra Escalas, y se comunicó a dicho Sr. para que manifestara a esta Delegación su conformidad sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna de su aceptación.

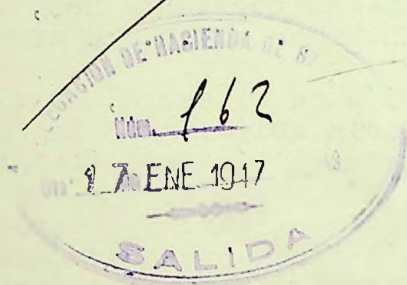
En consecuencia, las gestiones realizadas por el Sr. Sagra Escalas, a que se refiere su escrito, no tienen carácter oficial, toda vez que esta Delegación tenía previamente que ponerse de acuerdo con ese Distrito Forestal sobre el particular.

Por otra parte, me permito significar a V.S. que la actuación de las Oficinas provinciales de Hacienda en la tramitación

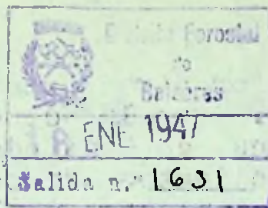
de tales expedientes de cesión, es puramente informativa, toda vez que la resolución compete a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial a la que se eleva el expediente una vez informado.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Palma 17 de enero de 1947  
EL DELEGADO DE HACIENDA

*Hepealla*



Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Baleares.



Ilmo Señor

Con este fecha he recibido un oficio del Ilmo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia que se transcribe a continuación.

" En contestación a su respetable escrito de fecha 15 del corriente mes, tengo el gusto de informarle a V. S. lo siguiente.- Esta Delegación de mi cargo, en virtud de una instancia solicitando la cesión a censo de los predios rústicos "Manut" y "Benifalido", del término municipal de Macorcha, procedió a iniciar el oportuno expediente de cesión a censo con arreglo a la legislación vigente sobre la materia. (Ley de 1º de junio de 1.º 60 e instrucción de 11 de enero de 1.º 70).- De conformidad con los preceptos legales citados, se acordó oficiar al Servicio Agrónomo de Baleares para que designare un técnico para llevar a cabo la valoración de las fincas citadas, nombrando a tal efecto al Ingeniero Agrónomo afecto a dicho Servicio Don Salvador Sagraera Escalas, y se comunicó a dicho Sr. para que manifestare a esta Delegación su conformidad, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna de su aceptación.- En consecuencia, las gestiones realizadas por el Sr. Sagraera Escalas, a que se refiere su escrito, no tienen carácter oficial, toda vez que esta Delegación tenía previamente que ponerse de acuerdo con ese Distrito Forestal sobre parti



ticular.- Por otra parte, me permito significar a V. S. que la actuacion de las Oficinas provinciales de Hacienda en la tramitacion de tales expedientes de cesion, es puramente informativa, toda vez que la resolucion compete a la Direccion General de Propiedades y Contribucion Territorial a la que se eleva el expediente una vez informado."

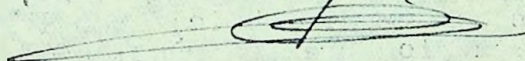
Lo que como continuacion a mi oficio num 1521 de fecha 13 del corriente, tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Palma de Mallorca 13 enero de 1947

El Ingeniero Jefe

*Capell*



Ultmo Señor Director General del Patrimonio Forestal del Estado.

MADRID

25 EN 1947  
1676

Rmo. Sr:

En contestación al Oficio de V.I. de 17 del corriente mes, relacionado con el expediente que se sigue en esa Delegación de Hacienda de cesión á censo con arreglo a los preceptos de la Ley de 17 de Junio de 1869, de los predios denominados "Manut" y "Benifaldó" sitos en el término municipal de Escorca, tengo el gusto de informar a V.I. que dicha Ley aun hablando en general de edificios, conventos, huertos y terrenos, no habla para nada de montes, que deben regirse por la Ley de 24 de abril de 1863; y que si bien la de 1869 especifica cesiones a censo a entidades públicas y particulares, si la cesión es para fines de lucro del peticionario, deben ser preferidos los fines de utilidad pública y éstos se cumplen ya en la actualidad.

En efecto: Los predios "Manut" y "Benifaldó", son montes de Utilidad Pública, que figuran en el Catálogo de los mismos de esta provincia, con los números 1 y 2 respectivamente y como de propiedad del Patrimonio Forestal del Estado.

En consecuencia esta Jefatura estima que para todo lo relacionado con tales montes debe aplicarse la legislación apropiada, que es la regulada por el Reglamento de Montes de fecha 17 de Mayo de 1865, para la ejecución de la Ley de

24 de Mayo de 1963, 11 de Septiembre de 1986 y R.D. de 1º de Enero de 1901; y que por consiguiente para toda cuestión de propiedad y aprovechamientos, esta Jefatura es la encargada de tramitar todas las peticiones que resolverá la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, como ratifica el Reglamento de dicho Organismo, aprobado por Decreto de 30 de Mayo de 1941, para aplicación de la Ley de 10 de Marzo de 1.940.

114

Por todo lo expuesto esta Jefatura, estima que esa Delegación debe inhibirse en la tramitación de la instancia objeto de la cuestión y remitirla á esta Jefatura para su tramitación, rogándole incluya el presente escrito en el expediente y me remita recibo del mismo con su resolución si así lo estima pertinente a fin de que conste en este Servicio y poder informar debidamente al Ilmo. Sr. Director General del Patrimonio Forestal del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Palma, 25 de Enero de 1.947

El Ingeniero Jefe

*Capell*

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Baleares

C I U D A D

1757

Esta sección se va en el caso de notificar a Vd. que no podrá persona alguna realizar en los montes "Manut y Venifalco" trabajo alguno de medida, valoración o estudio sin que posea autorización por escrito de la Jefatura del Distrito Forestal por lo que si el caso se presenta deberá respetuosamente manifestárselo al interesado y caso de insistencia o resistencia procederá a denuncia a esta Jefatura incautándose provisionalmente y bajo recibo de toda herramienta que a los efectos dichos utilice.

Lo que se manifiesta a Vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a Vd. muchos años

Palma, 28 de enero 1.947

El Ingeniero Jefe.

Sr. Guarda Forestal del Estado

MANUT (E S C O R C A)



# DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA  
PROVINCIA DE BALEARES,

Propiedades

1947
Entrada n.º 773

Ilmo. Sr.

Contestando a su comunicación del día 25 de los corrientes interesando de esta Delegación de Hacienda que se inhiba del conocimiento y tramitación de la instancia elevada a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial por el Excmo. y Rvdmo. Arzobispo Obispo de esta Diócesis sobre cesión a censo de las fincas rústicas denominadas "Menut" y "Binifaldó", debo manifestarle que no puedo acceder a su requerimiento por ser el asunto de la exclusiva competencia del Ministerio de Hacienda.

Así se deduce del examen de la legislación que rige la materia, y muy especialmente el párrafo 2º del art. 1º de la Instrucción de 11 de enero de 1870, dictada para la ejecución de la ley de 1º de junio de 1869, al disponer que las cesiones de edificios del Estado, se acordará siempre por dicho Departamento.

Pero no son solas las disposiciones citadas las que atribuyen tal competencia al Ministerio de Hacienda, sino que otros textos legales anteriores y posteriores a ellas, como son, la R.O. de 28 de junio de 1858, R.D. de 25 de junio de 1902 y R.D. de 21 de marzo de 1924, sientan el mismo criterio, reconociendo asimismo ser de la competencia de la Hacienda la resolución de dichos asuntos, previniendo que cuando deban entregarse a Corporaciones civiles o particulares, pro-

piedades del Estado, se hará siempre por el Ministerio de Hacienda, aun cuando estuvieran a cargo de otros Departamentos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que quien ha de resolver en definitiva es la Superioridad, que la propia instancia del Obispado va dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Propiedades, y mas concretamente ahora, que su comunicación promueve una cuestión de competencia, esta Delegación de Hacienda, en vista de lo expuesto, acuerda remitir todas las actuaciones al Centro directivo para que pueda resolver lo que crea procedente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

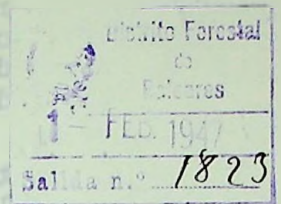
Palma de Mallorca, 30 de enero de 1947

EL DELEGADO DE HACIENDA

*Hejallay*



Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Forestal de Baleares



A/B.

Ilmo. Sr:

Con fecha 25 de Enero último dirigí al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en relación con el expediente que se sigue en dicha Delegación de cesión á censo de los montes "Manut" y "Benifaldó", el oficio que se transcribe á continuación:

"En contestación al Oficio de V.I. de 17 del corriente mes, relacionado con el expediente que se sigue en esa Delegación de Hacienda de cesión a censo con arreglo a los preceptos de la Ley de 1º de Junio de 1869, de los predios denominados "Manut" y "Benifaldó" sitios en el término municipal de Escoroba, tengo el gusto de informar a V.I. que dicha Ley aun hablando en general de edificios, conventos, huertos y terrenos, no habla para nada de montes, que deben regirse por la Ley de 24 de abril de 1863; y que si bien la de 1869 especifica cesiones a censo a entidades públicas y particulares, si la cesión es para fines de lucro del peticionario, deben ser preferidos los fines de utilidad pública y éstos se cumplen ya en la actualidad.

En efecto: Los predios "Manut" y "Benifaldó", son montes de Utilidad Pública, que figuran en el Catálogo de los mismos de esta provincia, con los números 1 y 2 respectivamente y como de propiedad del Patrimonio Forestal del Estado.

En consecuencia esta Jefatura estima que para todo lo relacionado con tales montes debe aplicarse la legislación apropiada, que es la regulada por el Reglamento de Montes de fecha 17 de Mayo de 1865, para la ejecución de la Ley de 24 de Mayo de 1863, 11 de Septiembre de 1886 y R. D. de 1º de Enero de 1901; y que por consiguiente para toda cuestión de propiedad y aprovechamientos, esta Jefatura es la encargada de tramitar todas las peticiones que resolverá la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, como ratifica en Reglamento de dicho Organismo, aprobado por Decreto de 30 de Mayo de 1941, para aplicación de la Ley de 10 de Marzo de 1940.

Por todo lo expuesto esta Jefatura estima que esa Delegación debe inhibirse en la tramitación de la instancia objeto de la cuestión y remitirla á esta Jefatura para su tramitación, rogándole incluya el presente escrito en el expediente y me acuse recibo del mismo con su resolución si así lo estima pertinente a fin de que conste en este Servicio y poder informar debidamente al Ilmo. Sr. Director General del Patrimonio Forestal del Estado.

En contestación al mismo he recibido en esta fecha Oficio del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda que copiado literalmente dice:

"Contestando a su comunicación del día 25 de los corrientes interresando de esta Delegación de Hacienda que se inhiba del conocimiento y tramitación de la instancia elevada a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial por el Excmo. Sr. Rvdmo. Arzobispo Obispo de esta Diócesis sobre cesión a censo de las fincas rústicas denominadas "Manut" y Benifaldó", debo manifestarle que no puedo acceder a su requerimiento por ser el -

asunto de la exclusiva competencia del Ministerio de Hacienda.

Así se deduce del examen de la legislación que rige la materia, y muy especialmente el párrafo 2º del artº 1º de la Instrucción de 11 de enero de 1870, dictada para la ejecución de la Ley de 1º de junio de 1869, al disponer que las cesiones de edificios del Estado, se acordará siempre por dicho Departamento.

Pero no son solas las disposiciones citadas las que atribuyen tal competencia al Ministerio de Hacienda, sino que otros textos legales anteriores y posteriores a ellas, como son, la R.O. de 28 de junio de 1858, R.D. de 25 de junio de 1902 y R.D. de 21 de marzo de 1924, sientan el mismo criterio, reconociendo asimismo ser de la competencia de la Hacienda la resolución de dichos asuntos, previniendo que cuando deban entregarse a Corporaciones civiles o particulares, propiedades del Estado, se hará siempre por el Ministerio de Hacienda, aun cuando estuvieran a cargo de otros Departamentos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que quien ha de resolver en definitiva es la Superioridad, que la propia instancia del Obispado va dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Propiedades, y más concretamente ahora, que su comunicación promueve una cuestión de competencia, esta Delegación de Hacienda, en vista de lo expuesto, acuerda remitir todas las actuaciones al Centro directivo para que pueda resolver lo que crea procedente"

Lo que tengo el honor de comunicar a V.I. para su conocimiento.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Palma de Mallorca, 1 de Febrero de 1.947

El Ingeniero Jefe

*Capull*

Ilmo. Sr. Director General del Patrimonio Forestal del Estado

M A D R I D





# MINISTERIO DE AGRICULTURA

## PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

DIRECCION GENERAL

Montalbán, 4

MADRID

24 FEB 1947  
 Entrada n.º 1009

19 798  
 2 7

Recibido en este Centro Directivo el oficio de V.S. fecha 1 del corriente y referente al expediente que ha instruido esa Delegación de Hacienda para dar trámite a una petición elevada a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial por el Excm.º Sr. Reverendo Arzobispo Obispo de esa Diócesis pretendiendo la cesión a censo de los montes números 1 y 2 del Catálogo - propiedad del Estado, sitios en término municipal de Escorca, debo significarle que me parece muy acertada su actuación hasta la fecha y que seguidamente se ha procedido en ésta a realizar las oportunas gestiones para que el asunto se resuelva en justicia y reglamentariamente.

Mientras este momento llega la única misión de esa Jefatura es sostener en la posesión de los citados montes al Estado de acuerdo con lo que dispone el artículo 10 en relación con el 6 del segundo Real Decreto de 1.º de Febrero de 1.901 confirmado por el Real Decreto-Ley de 21 de Enero de 1.925 aprobando el Reglamento de la Dirección General de lo Contencioso del Estado cuyo precepto no ha sufrido modificación alguna por disposiciones posteriores, sin perjuicio de darle cuenta seguidamente de cualquier incidente que pueda promoverse acerca de la cuestión.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid 19 de Febrero de 1.947

EL SUBDIRECTOR,

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de BALEARES



## DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA  
PROVINCIA DE BALEARES

### Propiedades

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en escrito fecha 13 del pasado mes de febrero comunica a esta Delegación:

7

Distrito Forestal de Baleares  
6 MAR 1947  
Entrada n.º 1090

" Ilmo. Sr. = Con fecha 12 del actual y por este Ministerio se ha dictado la siguiente Orden Ministerial: - Visto la instancia suscrita por el Excmo. y Revdo. Sr. Arzobispo de la Diócesis de Mallorca y dirigida a este Ministerio en súplica de que las fincas rústicas denominadas "MENUT" y "BINIFALDO", enclavadas en el término municipal de Escorca (Mallorca) sean cedidas a cargo a la Comunidad de Religiosos de los Sagrados Corazones de Jesús y de María, que piensan dedicarlas a Escuelas Prácticas de Agricultura para la enseñanza de los alumnos de la escuela gratuita que funciona en el Convento de Nuestra Señora de Lluç. = RESULTANDO: que la Delegación de Hacienda en la expresada provincia resolvió en 21 de Noviembre de 1946, designar para la tasación de los indicados predios al Ingeniero afecto al Servicio Agronómico de Baleares, Don Salvador Sagrera Escalas, funcionario que procedió previamente a la toma de datos en las oficinas del Distrito Forestal de Baleares. = RESULTANDO: que el Ingeniero Jefe del referido Distrito Forestal se dirigió, con fecha 13 de enero del año en curso, al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en Baleares, haciéndole saber que las fincas "Menut" y "Binifaldo" son efectivamente de la propiedad del Estado, pero se hallan inscritas en el Catalogo de Montes de Utilidad Pública bajo los números uno y dos del de aquella provincia, y que su administración depende del Patrimonio Forestal del Estado; que de ser necesario realizar alguna diligencia pericial para su administración o venta, debería evacuarse necesariamente por el personal facultativo afecto al Distrito Forestal. Contestado el oficio de referencia por la Delegación de Hacienda, en 17 de enero último; se in-

forma el Distrito Forestal de la petición suscrita por el Sr. Arzobispo y del fin que se persigue al designar un Ingeniero Agronomo para la tasación de las indicadas fincas. Conocidos estos extremos por el Distrito Forestal, informó seguidamente en el sentido de que en todo lo relativo a la administración de los indicados montes públicos debería aplicarse la legislación de Montes, siendo aquella Jefatura la encargada de tramitar todas las peticiones que se interpongan, relativas a la propiedad y aprovechamientos forestales, debiendo a su juicio inhibirse la Delegación de Hacienda en la tramitación de la instancia suscrita por el Sr. Arzobispo Obispo de Mallorca. Por último la Delegación de Hacienda en la provincia de Baleares, ha remitido a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial todos los antecedentes para la resolución por este Ministerio del asunto planteado, informando entretanto al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de aquella provincia que las cuestiones puestas al amparo de la ley de 14 de julio de 1869, como es la presente, deben ser resueltas por el Ministerio de Hacienda, conforme indica la Instrucción de 11 de enero de 1870, citando además otras disposiciones indicadoras de que lo inmuebles propiedad del Estado que deban entregarse a Corporaciones o a particulares, se hará siempre con intervención del Ministerio de Hacienda, aún cuando estuvieren a cargo de otros Departamentos.— **CONSIDERANDO:** que aún cuando ciertas disposiciones de carácter general como son la R. O. de 23 de junio de 1852, la ley de 14 de julio de 1869 y los S.R. D.D. de 25 de junio de 1902 y 21 de marzo de 1924, sientan efectivamente el criterio de que el Ministerio de Hacienda es el único Departamento que en general debe entender en la administración y enajenación de las propiedades del Estado, debe entenderse, no obstante, que a tales se refieren a la administración del patrimonio general del Estado, pero no pueden afectar a fincas que, como las dos de que se trata en el presente caso se hallan integradas en un Patrimonio de carácter singular, cual es el patrimonio Forestal del Estado que se rige por disposiciones especiales, constituidas por la ley de 10 de marzo y el reglamento de 30 de mayo de 1941.— **CONSIDERANDO:** que a tenor de los preceptos de la ley y el reglamento, antes citados, el Patrimonio Forestal del Estado goza de plena e



## DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE BALEARES

independiente personalidad jurídica y de autonomía económica en orden a la administración del Patrimonio especial que tiene confiado.— Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, resuelve declarar su incompetencia para resolver la cuestión planteada por el Sr. Arzobispo Obispo de la Diócesis de Mallorca, por tratarse de dos fincas, cuya administración, en tanto cumplan la misión específica que tienen asignada, depende de otro Departamento Ministerial, y que se rige por las disposiciones que especialmente han sido dictadas en materia de montes públicos.— Dios, etc.”

Lo que tengo el honor de trasladar a V.E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Palma 6 de marzo de 1947

EL DELEGADO DE HACIENDA



*Hejatta*

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Baleares.

8 de Mayo  
n.º 2614

A/B.

Excmo. Sr:

Con fecha 6 del corriente he recibido de la Delegación de Hacienda de esta provincia el oficio que se transcribe a continuación:

"La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en escrito fecha, 13 del pasado mes de febrero comunica a esta Delegación:

"Excmo. Sr: Con fecha 12 del actual y por este Ministerio se ha dictado la siguiente Orden Ministerial. Vista la instancia suscrita por el Excmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis de Mallorca y dirigida a este Ministerio en súplica de que las fincas rústicas denominadas "MANUT" y "BEAUFALDO" enclavadas en el término municipal de Escorca (Mallorca) sean cedidas a censo a la Comunidad de Religiosos de los Sagrados Corazones de Jesús y de María, que piden dedicarlas a Escuelas Prácticas de Agricultura para la enseñanza de los alumnos de la escuela gratuita que funciona en el Monasterio de Nuestra Señora de Lluch. -RESULTANDO: Que la Delegación de Hacienda en la expresada provincia resolvió en 31 de Noviembre de 1946, designar para la tasación de los indicados predios al Ingeniero afecto al Servicio Agrónomo de Baleares, Don Salvador Sagrares Escalas, funcionario que procedió previamente a la toma de datos en las Oficinas del Distrito Forestal de Baleares. -RESULTANDO: Que el Ingeniero Jefe del referido Distrito Forestal se dirigió, con fecha 13 de enero del año en curso, al Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de Baleares, haciéndole saber que las fincas "Manut" y "Beaufaldó" son efectivamente de la propiedad del Estado, pero se hallan incluídas en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública a bajo los números uno y dos, del de aquella provincia, y que su administración depende del Patrimonio Forestal del Estado; que de ser necesario realizar alguna diligencia pericial para su administración o venta, debería evacuarse necesariamente por el personal facultativo afecto al Distrito Forestal. Contestando el oficio de referencia por la Delegación de Hacienda, en 17 de enero último, se informa al Distrito Forestal de la petición suscrita por el Sr. Arzobispo y del fin que se persigue al designar al Ingeniero Agrónomo para la tasación de las indicadas fincas. Conocidos estos extremos por el Distrito Forestal, informó seguidamente en el sentido de que en todo lo relativo a la administración de los indicados montes públicos debería aplicarse la legislación de Montes, siendo aquella Jefatura la encargada de tramitar todas las peticiones que se interpongan, relativas a la propiedad y aprovechamientos forestales, debiendo a su juicio inhibirse la Delegación de Hacienda en la tramitación de la instancia suscrita por el Sr. Arzobispo Obispo de Mallorca. Por último la Delegación de Hacienda, en la provincia de Baleares, ha remitido a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial todos los antecedentes para la resolución por este Ministerio del asunto planteado, informando entretanto al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de aquella provincia - que las cesiones pedidas al amparo de la Ley de 1º de Julio de 1860, como es la presente, deben ser resueltas por el Ministerio de Hacienda, conforme indica la Instrucción de 11 de Enero de 1870

citando además otras disposiciones indicadoras de que los inmuebles propiedad del Estado que deban entregarse a Corporaciones o a particulares, se hará siempre con intervención del Ministerio de Hacienda, aún cuando estuvieren a cargo de otros Departamentos. =  
CONSIDERANDO: Que aún cuando ciertas disposiciones de carácter general como son la R.O. de 23 de junio de 1853, la Ley de 1º de Julio de 1869 y los R.R. D.D. de 25 de junio de 1902 y 21 de marzo de 1924, sientan efectivamente el criterio de que el Ministerio de Hacienda es el único departamento que en general debe atender en la administración y ejecución de las propiedades del Estado, debe entenderse, no obstante, que a tales se refiere a la administración del Patrimonio General del Estado, pero no puede afectar a fincas, que, como las dos de que se trata en el presente caso se hallan integradas en un Patrimonio de carácter singular, cual es el Patrimonio Forestal del Estado que se rige por disposiciones especiales, constituidas por la Ley de 10 de marzo y el reglamento de 30 de mayo de 1941. =CONSIDERANDO: Que a tenor de los preceptos de la Ley y el Reglamento, antes citados, el Patrimonio Forestal del Estado goza de plena e independiente personalidad jurídica y autonomía económica en orden a la administración del Patrimonio especial que tiene confiado. =Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, resuelve declarar su incompetencia para resolver la cuestión planteada por el Sr. Arzobispo Obispo de la Diócesis de Mallorca, por tratarse de dos fincas, cuya administración, en tanto cumplan la misión específica que tienen asignada, depende de otro departamento ministerial, y que se rige por las disposiciones que especialmente han sido dictadas en materia de montes públicos. =

Lo que tengo el honor de comunicar a V.I para su conocimiento

Dios guarde a V.I. muchos años.

Palma de Mallorca, 8 de Marzo de 1.947

El Ingeniero Jefe

*Capell*

Ilmo. SR. Director General del Patrimonio Forestal del Estado.

S. M. A. D. T. I. D.



Montalbán, 14

MADRID

F.O.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL

29 ABR. 1947  
Entrada n.º 1425

RECEIVED  
EL  
REPARTO DE PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO  
SALIDA  
N.º 1665  
Fecha 22 de 5 de 1947

En la sesión del Consejo de este Patrimonio del día 28 de marzo ppdo., (n.º 3 del acta), se dió cuenta de la resolución comunicada por esa Jefatura denegatoria por el Ministerio de Hacienda sobre cesión a censo de los montes "Manut" y "Benifaldó", de Baleares a la Comunidad de Religiosos de los Sagrados Corazones de Jesús y María, y de conformidad con lo informado por dicho Consejo.

Esta Dirección General, ha acordado en la misma fecha, expresar su satisfacción a cuantos Ingenieros han intervenido en la defensa de los intereses del Patrimonio.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y a dichos efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid 21 de Abril de 1947

EL DIRECTOR GENERAL.

*José M. Falguera*

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de BALEARES.

Sobre concesión en un punto de edificios de la Nación para oficinas de los Ministerios y sus Dependencias en las provincias, los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, para servicio de su incumbencia ó de Utilidad Pública: Arrendamiento á las mismas corporaciones, y á los particulares para otros usos: Reversión al Estado: Abono de mejoras, etc.

(Presidencia del Poder Ejecutivo) "Don Francisco Serrano y Rodriguez, etc., salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1<sup>o</sup>. Los conventos y sus ruinas ó terrenos adyacentes, y los demás edificios de cualquiera otra procedencia pertenecientes á la Nación, destinados ya ó que se destinaren en lo sucesivo á oficinas de los Ministerios y de sus dependencias en las provincias, se entenderá que lo están en mero usufructo, pudiendo el Gobierno destinarlos á otro servicio ó usarse aquel á que hayan sido aplicados.

Artículo 2<sup>o</sup>. Con el mismo carácter y en iguales condiciones, se podrán conceder los que se pidan por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, para servicio de su incumbencia, y de Utilidad Pública, como son: hospitales, hospicios, Casas de maternidad, establecimientos de instrucción, cárceles, casas consistoriales, iglesias parroquiales, cementerios, escuelas prácticas de agricultura, y otros establecimientos de igual ó parecida índole, dedicados al fomento de cualquier ramo de instrucción ó de riqueza pública.

Artículo 3<sup>o</sup>. Cuando los referidos edificios y terrenos se pidan por individuos ó empresas particulares para alguno de aquellos objetos, ó por los Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales para servicio de la provincia ó localidad, que puedan ser objeto de recreo, de especulación ó de bajo lucro, como parques, jardines, teatros, circo, plazas de toros, ó de abastos y cualquier otro establecimiento de naturaleza semejante ó análoga, se concederán en arrendamiento ó se darán á censo al tipo de uno y medio al 3 por 100 sobre su valor en tasación.

Artículo 4<sup>o</sup>. Si los propios edificios y terrenos se pidieren para destinarlos al ensanche ó continuación de la vía pública, apertura ó prolongación de calles, plazas ó sitios de esparcimiento y recreo dentro ó fuera de las poblaciones, se abonará al Estado todo su valor por tasación en los plazos que se estipulen y que no bajarán de ocho años ni excederán de quince. Si el ensanche ó continuación de la vía pública y la apertura ó prolongación de calles se declarasen de utilidad y necesidad del Poder Ejecutivo, será gratuita la concesión, como para objetos del Art. 2<sup>o</sup>: el valor de la parte sobrante según queda dispuesto en este artículo, en el caso de que las corporaciones interesadas, soliciten imputar el precio de dichos edificios y terrenos en compensación de créditos contra el Tesoro, habrán de intervenir necesariamente la Junta Superior de Ventas y el Consejo del Estado en Pleno.

Artículo 5<sup>o</sup>. Las corporaciones ó particulares, á quienes se cedan los edificios y terrenos mencionados para los fines que se expresan en los artículos 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup>, quedan obligados



gads a costear las obras de reparacion y conservacion de lo mismo, entendiéndose que reverten al Estado desde el momento que se apliquen a objetos diversos de los señalados en las concesiones, salvo que la variacion se hiciere con aprobacion superior y para cualquiera de lo mismo objeto expresado en aquellos articulos.

Articulo 6.º.- Tanto para todas las concesiones indicadas, cuanto para la reversion, procedera el avaluo de los edificios y terrenos por peritos que elijan la Junta Superior de Ventas o sus delegados en las provincias; y si por consecuencia de la reversion el Estado dispusiere de las fincas por titulo lucrativo, reconocera y abonara a los corporaciones o a los particulares el aumento de capital o de renta equivalente a los mejoras hechas por aquellos.

Articulo 7.º.- Con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de febrero de 1836 se exceptuan de las medidas anteriores los edificios que deban conservarse como monumentos historicos o artisticos.

Articulo 8.º.- Todas las disposiciones de la presente ley se haran aplicables, en cuanto sea posible, justo y equitativo respecto de los hechos consumados, a las concesiones hechas y derridos acordados por las Juntas revolucionarias... Por tanto: Mando, etc. - Madrid, 9 de junio de 1869. - El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano" (gaceta 10 de junio)

Decreto del 11 de Enero de 1870

Aprobando la instruccion para el cumplimiento de la ley anterior.

Pag. 571 del Tomo IV.º del B.º de la Gaceta